

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales.”

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,  
HIDROCARBUROS Y MINAS

Ref. DGEHM-041-2024

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Oficina de Información y Respuesta de la Dirección General de Energía Hidrocarburos y Minas (DGEHM), San Salvador, a las diez horas del día once de julio de dos mil veinticuatro, luego de haber recibido la solicitud de información presentada por \_\_\_\_\_, del municipio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con referencia N° DGEHM-041-2024, enviada por correo electrónico el día \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_, y por medio de la cual solicita:

**Breve información que solicita:**

"Solicitud de información sobre la cantidad de gasolina vendida en estaciones de servicio, desglosada por tipo de gasolina."\*

**Información que solicita:**

"Solicito información detallada sobre la cantidad de gasolina vendida en las estaciones de servicio del país, desglosada por tipo de gasolina. Específicamente, me gustaría obtener datos separados para cada tipo de gasolina disponible (por ejemplo, regular, premium, diésel, etc.) para poder analizar las tendencias de venta y consumo de cada tipo. Esta información es necesaria para un análisis detallado del mercado de combustibles en el país. En caso de no disponer de los datos desglosados, quisiera igualmente recibir los datos de ventas disponibles."\*

\*Nota: Información transcrita del documento original.



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,  
HIDROCARBUROS Y MINAS

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito Oficial hace las siguientes  
**CONSIDERACIONES:**

I) El objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), según lo establecido en su artículo 1, es la de "garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado". Y, según el artículo 4 letra a) de ese mismo cuerpo normativo, establece que la información pública está regida por el principio de máxima publicidad, que exige que la información en poder de los entes obligados sea pública y su difusión sea irrestricta, salvo excepciones expresamente establecidas por la ley.

II) En relación con la información solicitada de: **"la cantidad de gasolina vendida en estaciones de servicio desglosada por tipo de gasolina"** asimismo **"la cantidad de gasolina vendida en las estaciones de servicio del país, desglosada por tipo de gasolina. Específicamente, me gustaría obtener datos separados para cada tipo de gasolina disponible (por ejemplo, regular, Premium, diésel, etc.) para poder analizar las tendencias de venta y consumo de cada tipo. Esta información es necesaria para un análisis detallado del mercado de combustibles en el país. En caso de no disponer de los datos desglosados, quisiera igualmente recibir los datos de ventas disponibles."**, respecto de su consulta, dicha información puede encontrarla ingresando en el sitio web provisto a través del enlace <https://estadisticas.dgehm.gob.sv/> de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, en la sección de "Hidrocarburos" y en la subsección de "Combustibles" y "Consumo local anual de productos derivados del petróleo" y "Consumo local mensual de productos derivados del petróleo", la cual constituye información oficial y que da respuesta al requerimiento de la solicitud de acceso a la información del peticionario. Lo anterior fue corroborado por esta Oficina de Información, y en efecto se encuentran ahí **"la cantidad de gasolina vendida en estaciones de servicio desglosada por tipo de gasolina"** asimismo **"la cantidad de gasolina vendida en las estaciones de servicio del**



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,  
HIDROCARBUROS Y MINAS

país, desglosada por tipo de gasolina. Específicamente, me gustaría obtener datos separados para cada tipo de gasolina disponible (por ejemplo, regular, premium, diésel, etc.) para poder analizar las tendencias de venta y consumo de cada tipo. De manera que, la información requerida por el peticionario está disponible en el sitio web relacionado, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2º del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), pudiendo para tales efectos acceder al mismo.

Por tanto, respecto de esa información requerida la ley consigna una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar "Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información" (sic).

Abonado a lo anterior, se debe acotar que el art. 16 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública establece en lo correspondiente: "En los casos que el oficial de información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. El oficial de información procurará realizar la acción descrita en este artículo de manera inmediata al momento de la presentación de la solicitud, o dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del momento en que se entienda presentada la solicitud. En estos casos, el oficial de información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del ente obligado."

III) De acuerdo a lo indicado anteriormente, se tiene por cumplida la **excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información**, de conformidad a lo establecido en el **Art. 74, literal b)** con relación al art. 62 inciso segundo ambos de la Ley de Acceso a la



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,  
HIDROCARBUROS Y MINAS

Información Pública y artículo 16 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

En tal sentido por las razones y fundamentos arriba citados; el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

- a) Declárese improcedente la solicitud de información del requirente [redacted], relativa a "la cantidad de gasolina vendida en estaciones de servicio desglosada por tipo de gasolina" así como "la cantidad de gasolina vendida en las estaciones de servicio del país, desglosada por tipo de gasolina. Específicamente, me gustaría obtener datos separados para cada tipo de gasolina disponible (por ejemplo, regular, premium, diésel, etc.) para poder analizar las tendencias de venta y consumo de cada tipo. Esta información es necesaria para un análisis detallado del mercado de combustibles en el país. En caso de no disponer de los datos desglosados, quisiera igualmente recibir los datos de ventas disponibles." Tal como lo expresa en su solicitud, pues la misma versa sobre información que se encuentra disponible públicamente, como es señalado en la presente resolución.
- b) Señálese al peticionario que en el enlace <https://estadisticas.dgehm.gob.sv/>, encontrará la información relacionada en la solicitud de información.
- c) Notifíquese al solicitante de la presente resolución, por medio del correo electrónico: [redacted] por ser el medio establecido en la solicitud de información para recibir notificaciones.

**Notifíquese.**

Oficial de Información.

